

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para la selección de Profesores aspirantes a la realización del Curso de Formación para Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica.**

La necesidad de atender e intensificar los programas de formación de personal en el campo de la Educación Especial, adecuando el desarrollo de los mismos a las necesidades actuales y previsiones futuras, aconseja dictar normas que unifiquen criterios y fechas para realizar con la mayor eficacia la promoción, selección y preparación del personal especializado en función de su vocación, aptitudes y motivaciones, estableciéndose planes de urgencia que permitan acelerar la formación sin perder eficacia al incluirse un perfeccionamiento y especialización permanente.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1. Se convocan Cursos para formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica.
2. Los Cursos serán esencialmente formativos e incluirán clases teóricas, seminarios y trabajos prácticos.
3. Los Cursos iniciarán sus trabajos en el próximo día 11 de agosto y su desarrollo se extenderá hasta el día 26 de septiembre.
4. Los Cursos, inicialmente, tendrán lugar en las siguientes localidades: Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Pamplona, Sevilla, La Coruña, El Ferrol del Caudillo, San Sebastián y Cáceres.
5. Cuando el número de solicitantes así lo aconseje podrán organizarse varios cursos en una misma localidad, establecerse en otras no previstas o eliminarse los lugares no suficientemente solicitados.
6. Podrán solicitar su admisión todos los Maestros de Enseñanza Primaria, Maestros nacionales y Licenciados en Pedagogía o Psicología que lo deseen, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en la cual harán constar los siguientes datos: Apellidos y nombre, fecha y lugar de nacimiento, Escuela que regenta en el caso de ostentar la condición de Maestros nacionales, domicilio habitual y el especial durante el período de vacaciones, localidad o localidades donde desea realizar el Curso, indicando el orden de preferencia.

A la instancia deberá acompañarse:

- a) «Curriculum vitae» y exposición de motivos por los que desea dedicarse a Educación Especial.
- b) Informes, documentos y certificados acreditativos de la actuación profesional, trabajos realizados, méritos, formación, estudios, etcétera, tanto en lo referente a la Educación ordinaria como Especial.

7. La instancia y documentación deberán ser presentadas, hasta el día 31 de julio, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, las cuales las remitirán a esta Dirección General.

8. La realización del Curso habrá de exigir a los alumnos plena dedicación a estas tareas. Durante el mismo el Profesorado realizará las pruebas que se consideren oportunas al objeto de constatar el aprovechamiento, vocación e intereses.

9. Para la obtención del título de Profesor Especializado los que resultaren aprobados en esta fase deberán seguir durante dos años los programas informativos, formativos y de perfeccionamiento que en el orden teórico y práctico se disponga, sometiéndose a las pruebas que se estimen pertinentes.

10. Al objeto de coordinar, orientar y dirigir la realización de los Cursos se crea en esta Dirección General una Comisión, presidida por el Subdirector general de Orientación Pedagógica y compuesta por un Inspector central de Escuelas Normales, la Inspectoría central ponente de Educación Especial y el Secretario Técnico del Patronato Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sres. Inspector general de Escuelas Normales, Inspector general de Enseñanza Primaria y Secretario Técnico del Patronato Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, zona «553-1», de los términos municipales de Umbria y La Carrera (Avila).**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1959, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los

hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en los términos municipales de Umbria y La Carrera, de la provincia de Avila (zona denominada actualmente «553-1»), a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado actualmente «553-1», comprendido en los términos municipales de Umbria y La Carrera, de la provincia de Avila, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1958, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje denominado «Canaleja», de los términos municipales de Umbria y La Carrera, de la provincia de Avila.

Se tomará como punto de partida el hito del kilómetro 64 de la carretera de Barco de Avila a Plasencia. En este punto se supone colocada la primera estaca. Segunda estaca: A partir del punto anterior, según la dirección Este, se medirán 2.000 metros. Tercera estaca: A partir del punto anterior, en dirección Sur, se medirán 2.000 metros. Cuarta estaca: A partir del punto anterior, en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros. A partir del punto anterior, en dirección Norte, se medirán 2.000 metros, obteniéndose nuevamente el punto de partida. Así queda ceñido el perímetro, que comprende 400 hectáreas.

Las direcciones se refieren al Norte verdadero.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 10 de julio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado en zona de la Caldera de Taburiente, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en zona de la Caldera de Taburiente, de la isla de La Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a petición del Instituto Geológico y Minero de España y por un período de vigencia de dos años, habiendo sido prorrogada sucesivamente al objeto de que dicho Organismo practicara las labores de investigación que de modo inicial le fueron encomendadas sobre el área aludida.

Finalizados los estudios e investigaciones, que han sido efectuados detenidamente por el Instituto Geológico y Minero de España, los resultados obtenidos llevan a la conclusión de la falta de interés por el mantenimiento de esta zona de reserva.

De otra parte, el informe preceptivo del Consejo Superior del Ministerio de Industria pone de relieve que no existe motivación para que continúe la reserva, estimándose por todo ello, como más adecuado, proceder a la liberación de este área, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que seguidamente se designa de la Caldera de Taburiente, de la isla de La Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, dispuesta por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1958 y